

**CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION CINCUENTA Y OCHO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (GE-AL-58-2023).** En la ciudad de Guatemala, el cinco de septiembre de dos mil veintitrés. **NOSOTROS: ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029); acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **CARLOS RAFAEL PINELO SISNIEGA**, de setenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil novecientos sesenta y cuatro espacio sesenta y tres mil ciento setenta y tres espacio cero ciento uno (1964 63173 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil

Guil

✓

Intecap  
REVISADO  
2023/09/05

General de la República de Guatemala al número treinta y cuatro mil setenta y siete (34077), folio doscientos siete (207), libro ciento veintiuno (121) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número ciento setenta y seis mil quinientos ochenta y nueve A (176589A), folio ochenta y siete (87), libro ciento cuarenta y uno (141) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el segundo testimonio de la escritura pública número noventa y nueve (99), autorizada en esta ciudad el cuatro de octubre de dos mil seis, y segundo testimonio de la escritura pública número cuarenta y siete (47), autorizada en esta ciudad el diez de junio de dos mil nueve, ambas por la Notaria Lucrecia Mendizábal Barrutia, inscritas en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo las inscripciones números tres (3) y cuatro (4) del poder número cero noventa mil quinientos treinta y dos guion E (090532-E), de fechas diez y once de mayo del dos mil doce; y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número de registro seiscientos cincuenta y un mil seiscientos ochenta y dos (651682), folio setecientos setenta y siete (777), libro sesenta y siete (67) de Mandatos; señalo como lugar para recibir notificaciones en la cuarenta y una (41) calle seis guion veintisiete (6-27), zona ocho (8), de esta ciudad, en lo sucesivo será denominado "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en

lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número veintitrés guion dos mil veintitrés (23-2023), cuyo objeto es la compraventa de equipo para la especialidad de soldadura industrial para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; Número de Operación Guatecompras veinte millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho (NOG 20534868); Acta número SC guion cincuenta y ocho guion dos mil veintitrés (SC-58-2023) de recepción y apertura de plicas, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés; Acta número SC guion sesenta y dos guion dos mil veintitrés (SC-62-2023) de calificación y adjudicación de ofertas, de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintitrés guion veinte millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho guion ocho millones trescientos setenta y dos mil novecientos setenta y siete (COT-2023-20534868-8372977), código de autenticidad quinientos sesenta y nueve C mil trescientos noventa y siete (569C1397), de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés; oferta de "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA", de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion ochocientos veintisiete guion dos mil veintitrés (GE-827-2023), de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés; y Memorando número SS guion ochenta guion dos mil veintitrés (SS-80-2023), de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA"**

vende al "INTECAP" **ocho (8) equipos de soldadura**, marca Miller, modelo Millermatic trescientos cincuenta y cinco (355), origen y fabricación USA con las siguientes características: ciclo de trabajo: sesenta por ciento (60%); enchufe multivoltaje, frecuencia sesenta (60) Hertz; potencia de salida nominal: treinta y dos (32) voltios, trescientos (300) amperios; rango de amperaje de veinticinco a cuatrocientos (25 a 400) amperios; soldadura Mig pulsado, núcleo de fundente; tensión: doscientos treinta (230) voltios; soldadura proceso Mig (GMAW); proceso Mig pulsado (GMAW-P) y alambre tubular (FLUX-CORED) (FCAW), voltaje entre doscientos a doscientos treinta (200 a 230) voltios; incluye: antorcha Mig de quince pies (15'), cable de masa de diez pies (10'), cordón de alimentación de diez pies (10'), carro con rodos, careta electrónica, antorcha para aluminio (Push-pull Gun), pistola para aluminio spool matic quince A (15A), flujómetro para argón de alta calidad con su manguera, flujómetro para dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) de alta calidad con su manguera, un (1) kit de rodillo en U doble ranura de cero punto treinta y cinco pulgadas (0.35") y cero punto cuarenta y siete pulgadas (0.47") para cada máquina, dos (2) kit de rodillo estriados de cero punto treinta pulgadas (0.30"), cero punto treinta y cinco pulgadas (0.35"), y cero punto cuarenta y cinco pulgadas (0.45") para cada máquina; cobertor para cada soldadora; cada máquina incluye: un (1) cilindro de gas para dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) con su respectiva carga de sesenta (60) libras y un (1) cilindro de gas argón con su respectiva carga de doscientos veinte pies cúbicos (220<sup>3</sup>) cada uno, los cilindros cumplen con la norma internacional DOT (para un total de ocho (8) cilindros de gas argón y ocho (8) cilindros de gas CO<sub>2</sub>; con precio unitario de ciento doce mil quetzales (Q112,000.00) y precio total de ochocientos noventa y seis mil quetzales (Q896,000.00). El equipo

Handwritten signature in blue ink.



información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización y la oferta respectiva.

**QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN:** a) DE CUMPLIMIENTO: "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del

Guil

presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del mismo, este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

**SEXTA: GARANTÍA:** "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" por su parte ofrece una garantía de treinta y un (31) meses para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

**SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO:** "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que el equipo se mantenga en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción del mismo; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

**OCTAVA: PROHIBICIONES:** "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

**NOVENA: DECLARACIÓN JURADA:** Yo, CARLOS RAFAEL PINELO SISNIEGA,

Intecap  
REVISADO  
DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA

declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

**DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, **CARLOS RAFAEL PINELO SISNIEGA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUAATECOMPRAS.

**DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del equipo; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad

fué

con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiera como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

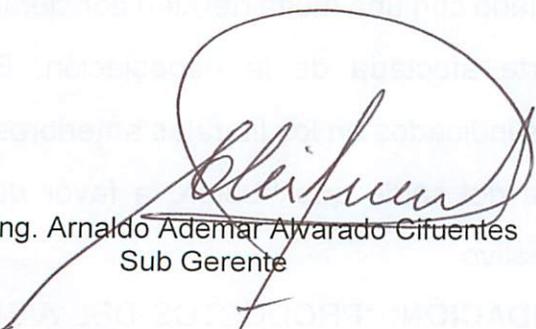
**DÉCIMA CUARTA: SANCIONES:** a) Retraso en la entrega: El retraso de "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" en la entrega de equipo se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme a los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicando al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

**DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" al disponer del equipo y estar lista para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito,

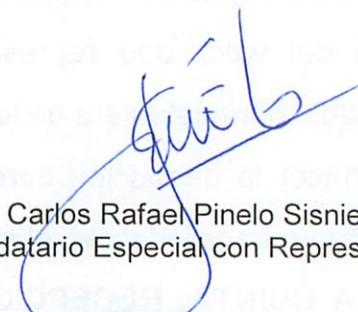
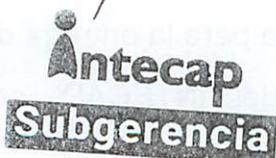
quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará: cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

**DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".



Ing. Arnaldo Ademir Alvarado Cifuentes  
Sub Gerente



Carlos Rafael Pinelo Sisniega  
Mandatario Especial con Representación

